



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2019-00217-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-494

**ASUNTO**

Se pasa a determinar cuál de las notificaciones hechas, a través de su representante legal, a la sociedad Makita Colombia S.A.S. debe ser tenida en cuenta.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 25 de la Ley 1589 de 2009 que modificó la Ley Estatutaria de Justicia, que, con el fin de sanear vicios procesales, obliga al juez a revisar la legalidad del proceso, finalizada cada etapa procesal.

En ejercicio de esa obligación se ha revisado el expediente y se ha observado que es necesario hacer control de legalidad respecto a la notificación surtida con Makita Colombia S.A.S.; ello porque, conforme a los lineamientos del artículo 301 inciso 2 del C.G.P. y mediante proveído del 11 de esta calenda, se tuvo como notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de tal decisión, a los señores Norihito Namera, representante legal de la firma Makita Colombia S.A.S., propietaria del vehículo de placas WEP 242, y Julio Alexander Cuevas Carreño, conductor de ese vehículo. Sin embargo, el 11 de este mismo mes, el apoderado del demandante aportó constancia de recibido de la notificación por aviso, remitida a Makita S.A., el 27 de julio de 2020. De ello deviene entonces que será esta notificación la que debe tenerse en cuenta para el computo de términos de contestación de la demanda.

En consecuencia, se dejará sin valor ni efecto alguno el auto del 11 de agosto del año en curso; pero, única y exclusivamente respecto de la notificación por conducta concluyente de Makita S.A.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero. DEJAR** sin valor ni efecto alguno la notificación por conducta concluyente de la entidad Makita S.A., aceptada inicialmente a través del auto del 11 de agosto de 2020.

**Segundo. TENER** como efectuada la notificación por aviso a Makita Colombia SAS, a través de su representante legal señor Norihito Namera, el día 30 de julio de 2020.

**Tercero: TENER** por notificado al señor Julio Alexander Cuevas Carreño, el 18 de agosto de 2020; fecha en la que se notificó por estado el auto que lo tuvo por notificado por conducta concluyente.

**Cuarto: TENER** como notificada por aviso a la sociedad Viajeros S.A. el 30 de julio de 2020.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b41585f1bb108caab6675fc36ba1c3ffd90bc648b23b0bfa1ff9b0aaadde40e4**

Documento generado en 28/08/2020 08:49:15 a.m.